

Superación del Estado Patrimonialista

AGENDA PARA ELIMINAR MONOPOLIOS EN VENEZUELA

Por Andrés F. Guevara B.



RESUMEN

El presente estudio tiene como cometido (i) contribuir al desmontaje del Estado patrimonialista; (ii) detallar por qué la superación del Estado patrimonialista es un requisito indispensable para afianzar la democracia, la seguridad jurídica y la libertad económica; (iii) reafirmar las razones por las cuales los derechos de propiedad son el fundamento de la libertad individual; y (iv) exponer las razones por las cuales los monopolios en manos del Estado resultan nocivos para el progreso y desarrollo de las naciones y, específicamente, para el avance de Venezuela hacia la modernidad.

Palabras Clave: *Venezuela – Monopolios – Propiedad – Libre competencia*

ABSTRACT

The purpose of this study is to (i) contribute to the dismantling of the patrimonial State; (ii) to detail why overcoming the patrimonial State is a prerequisite for strengthening democracy, legal security and economic freedom; (iii) reaffirm the reasons why property rights are the foundation of individual freedom; (iv) state the reasons why monopolies in the hands of the State are harmful to the progress and development of nations and specifically to Venezuela's move towards modernity.

Keywords: *Venezuela - Monopolies - Property - Free competition*

SOBRE EL AUTOR

Andrés F. Guevara B.

Abogado-Comunicador Social (UCAB).
MSc Finanzas (IESA).
Investigador y Senior Fellow de CEDICE-Libertad.

“A world-embracing socialist state would exercise such an absolute and total monopoly; it would have the power to crush its opponents by starving them to death”

Ludwig von Mises – Human Action

“Comprendí que llega un punto, en la derrota de todo ser virtuoso, en que su consentimiento es necesario para que el mal triunfe... y que ningún tipo de daño que le hagan los demás puede tener éxito si él decide negar su consentimiento”

Ayn Rand – La Rebelión de Atlas

“La presunción de nuestros sabios a medias ha ocasionado más males al país que la falta de ilustración de nuestros caudillos”

Laureano Vallenilla Lanz - Cesarismo Democrático

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación	6
Introducción: hacia una definición de Monopolio y Estado patrimonialista	8
Desmontando los mitos monopólicos	12
El caso Venezuela	20
Propuestas al futuro	28
Créditos	36

El concepto de Estado patrimonialista no es nuevo en la historia. Tiene larga data y peso en el campo de la sociología, llegando a ocupar varios volúmenes por su importancia e incidencia en la interacción de los individuos con el Estado.

Desde hace varios años, el Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE) a través de su Observatorio de Derechos de Propiedad ha venido abordando el tema del Estado patrimonialista dentro de la República Bolivariana de Venezuela. El corolario de dicha labor tal vez pueda hallarse en los trabajos desarrollados por la profesora e investigadora de CEDICE, Isabel Pereira, quien en sus libros *“La quiebra moral de un país. Hacia un nuevo Contrato Social”* y *“Por un País de Propietarios: El petróleo no tiene la culpa”*¹, establece cuáles son los elementos y características del Estado patrimonialista dentro de la sociedad venezolana.

Una síntesis apretada de estas ideas nos permite concluir que el mencionado Estado patrimonialista pretende ser dueño de todo, y su propiedad “crece con cada estatización, con cada invasión, con cada trozo de existencia que les arrancan a los ciudadanos o con la imposición de reglas de juego que solo sirven para justificar la corrupción y desalentar la posibilidad de crecimiento humano y económico. Un Estado dueño de hoteles, fincas, areperas, empresas de café, harina, arroz, azúcar, está haciendo el trabajo de los ciudadanos y quitándole la oportunidad a los ciudadanos de crear sus propias empresas”².

Como consecuencia de ello, Venezuela se encuentra presa de un profundo estancamiento. “Ninguna sociedad en el mundo ha logrado desarrollarse plenamente bajo la égida de un Estado o institución que concentre el poder de forma totalitaria y controle todos los ámbitos de la existencia de los ciudadanos, de la vida humana”³. Es por ello que la finalidad de todo el trabajo desarrollado por CEDICE se resume en la expresión *“Por un país de propietarios”*, en el cual se trascienda “de un Estado que aplasta al ciudadano, a un Estado al servicio del ciudadano”⁴.

En lo particular, todavía estamos en la búsqueda de esas supuestas cualidades y servicios que el Estado puede proveerle al ciudadano, incluso partiendo de la premisa de un Estado limitado. Este tema, no obstante, forma parte de una discusión diferente. Mucho se ha avanzado cuando se pone sobre el tapete el reconocimiento expreso de la hipertrofia del Estado y cómo su gigantismo nos ha conducido a la más absoluta parálisis.

Por todo lo anterior, debemos afirmar que este trabajo no pretende ser pionero en sus áreas de estudio, ni pretende despojar de méritos a los esfuerzos que con anterioridad se han hecho sobre los temas objeto de análisis. Al contrario,

creemos que su mayor virtud estriba en circunscribirse a la línea de investigación que ha venido desarrollando CEDICE, con el valor agregado de enfatizar y estudiar el tema de los monopolios dentro del llamado Estado patrimonialista, una arista de gran significación económica y de insoslayable importancia para la defensa de la propiedad y la construcción de una nueva ciudadanía, abierta y moderna.

Debemos estar abiertos a nuevos paradigmas.

*Los hombres vanidosos y fanáticos
se tragan sin dificultad
las fábulas más quiméricas...*

La Moisiada – Poema Atribuido a Jean de La Fontaine⁵

1. Este libro desarrollado en coautoría con el investigador Rafael Quiñones.

2. Observatorio de Derechos de Propiedad. Informe Especial: Costo e Impacto de las Expropiaciones: causas de un Estado patrimonialista. CEDICE. Caracas: Venezuela. Publicado en mayo de 2016, p.42. Disponible en: http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/05/PDP_informeexpropiaciones-1.pdf

3. Ídem.

4. Ídem.

5. Fernando Savater. El jardín de las dudas. Editorial Planeta. Barcelona: España, 2003, p.28

INTRODUCCIÓN

Hacia una definición de monopolio y Estado patrimonialista

El presente estudio tiene por objeto contribuir al desarrollo de un proyecto país que tenga como fundamento la existencia de un Estado al servicio del ciudadano y que deje a un lado las premisas de un Estado patrimonialista-rentista que han regido buena parte de la historia venezolana. En este contexto, se busca la creación de una agenda antimonopolio que permita el establecimiento del control ciudadano, con la libertad económica como premisa fundamental.

Popularmente, se suele entender el término monopolio como la antítesis del término competencia. Sin embargo, tal y como lo planteó Ludwig von Mises, el término monopolio trae consigo diferentes significados que deben ser separados claramente.

La primera acepción de **monopolio**, indica von Mises, se refiere a un estadio en el cual la persona denominada monopolista, sea esta un individuo o un grupo de individuos, controla exclusivamente una de las condiciones vitales para la supervivencia humana. **Este monopolista, indica von Mises, tiene el poder de hacer morir de hambre a todo aquel que no obedezca sus órdenes.** El monopolista desarrolla sus mandatos y los otros no tienen otra alternativa que rendirse o morir. El monopolista es el amo y el resto son esclavos dependientes de sus buenos oficios⁶. Esta acepción del término monopolio, al decir de von Mises, no tiene ninguna referencia a una economía de mercado.

La segunda acepción de monopolio aportada por von Mises, difiere de la primera en el hecho de que sí describe una serie de condiciones dentro de una economía de mercado. De este modo, un monopolista vendría a ser un individuo o un grupo de individuos, que, a través de la combinación conjunta de sus acciones, ejercen el control exclusivo en la oferta de un bien o servicio⁷. Apunta, von Mises, sin embargo, que el uso del término monopolio de esta forma es demasiado vasto. **Según este economista, el monopolio así entendido se encuentra en cualquier parte el mercado.** Los productos derivados de las industrias procesadoras son más o menos diferentes unos de otros. Cada fábrica produce productos diferentes entre sí. Señala von Mises, por ejemplo, que cada hotel tiene el monopolio de la venta de sus servicios dentro de sus instalaciones, o que los servicios profesionales prestados por un médico o un abogado nunca son perfectamente iguales a los prestados por cualquier otro médico o abogado⁸.

De acuerdo con von Mises, el monopolio per se, entendido en esta segunda acepción, no reviste mayor importancia en el funcionamiento del mercado y la determinación del sistema de precios, toda

6. Ludwig von Mises. Human Action. A treatise on economics. Ludwig von Mises Institute. Auburn: Alabama, 1998 p.277 Disponible en: https://mises.org/sites/default/files/Human%20Action_3.pdf

7. Ídem

8. Ídem



MONOPOLIO SEGÚN MISES

Primera versión

La persona denominada monopolista, sea esta un individuo o un grupo de individuos, controla exclusivamente una de las condiciones vitales para la supervivencia humana.

Segunda versión

Un individuo o un grupo de individuos, que, a través de la combinación conjunta de sus acciones, ejercen el control exclusivo en la oferta de un bien o servicio.

vez que no otorgaría al monopolista una ventaja sobre la venta de sus productos. El monopolio, sin embargo, sí se convierte en un factor en la determinación de precios de bienes y servicios, siempre que la curva de demanda del bien o servicio sometido al monopolio se desarrolle de una forma específica, que a su vez otorgue al monopolista mayores ingresos vendiendo una cantidad menor de su producto a un precio más alto, que vendiendo una cantidad mayor de su producto a un precio más bajo. **En las condiciones descritas, emergerá un precio de monopolio que será mayor al potencial precio que se hubiese desarrollado en el mercado en la ausencia de monopolio.** Así, concluye von Mises, los precios monopólicos son un fenómeno importante del mercado, en tanto que el monopolio por sí solo, revestirá importancia en la medida en que contribuya a la constitución de precios monopólicos⁹.

La noción es **Estado patrimonialista** que se busca superar en modo alguno puede considerarse como una clasificación novísima dentro de las ciencias sociales. La expresión ya la había empleado Max Weber en su obra, con el objeto de determinar la existencia de los fundamentos morales a través de los cuales se origina el capitalismo. Creía Weber que la eliminación del valor moral hace incomprensible e inviable todo cambio social que tenga cierta magnitud. De allí que para Weber sea fundamental la correlación existente entre moral, autoridad y formas de dominación. Con base en ello, Weber distinguió tres principios a través de los cuales se legitimaba la dominación, a saber: (i) la dominación legal; (ii) la dominación tradicional; y (iii) la dominación carismática¹⁰.

9. *Ibidem*. p.278

10. Antonio Paim, Leonardo Prota, Ricardo Vélez Rodríguez. O Estado Patrimonial. Instituto de Humanidades. Cursos Autônomos IX. Brasil Disponible en: <http://institutodehumanidades.com.br/arquivos/o%20estado%20patrimonial.pdf>

Es la llamada **dominación tradicional** la que ofrece interés para este estudio. En ella Weber distingue a su vez dos tipos básicos de dominación: el **patrimonialismo** y el **feudalismo**. De acuerdo con Weber, una organización política patrimonial no conoce el concepto de competencia o autoridad en el sentido que este pudiera concebirse dentro de una democracia liberal. Esta visión conduce a que la separación entre asuntos públicos y privados, entre patrimonio público y privado, y entre las denominadas “atribuciones señoriales” públicas y privadas de los funcionarios de gobierno sea difusa, por no decir inexistente. Expresamente señala Weber lo siguiente: “(...) el Estado Patrimonial es el representante típico de un conjunto de tradiciones inquebrantables. El dominio ejercido por las normas racionales se sustituye por la justicia del príncipe y sus funcionarios. **Todo se basa de este modo en consideraciones personales. Los propios privilegios otorgados por el soberano se consideran provisionales**”¹¹.

Dentro de este contexto, tal y como lo plantea Zabłudovsky, la administración patrimonial se adapta a las exigencias personales del Señor (monopolista), a su hacienda privada. De esta forma, el poder político se ejerce como un dominio del Señor sobre otros individuos no sometidos a la autoridad doméstica, agregando así al poder doméstico diferentes relaciones de señorío. **“Esto da lugar a la existencia de dos clases de dominados: los patrimoniales o sometidos (esclavos y siervos) y los extrapatrimoniales o súbditos (hombres libres políticamente dominados). De esta diferencia depende, en gran parte, las prestaciones que el soberano puede exigir**”¹². “Mientras los sometidos deben abastecimiento al Señor, las prestaciones de los súbditos al soberano dependen del poder de éste, de su prestigio, su posición y aparato de gobierno”¹³.



PATRIMONIALISMO SEGÚN MAX WEBER

Forma de dominación tradicional

El Estado Patrimonial es el representante típico de un conjunto de tradiciones inquebrantables. El dominio ejercido por las normas racionales se sustituye por la justicia del príncipe y sus funcionarios.

11. Ídem. Traducción libre del portugués hecha por el autor de este estudio.

12. Gina Zabłudovsky. Max Weber y la Dominación Patrimonial en América Latina. pp. 75-96. En Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. No. 124. Edición de Abril-Junio Año 1986. Disponible en: <https://ginazabłudovsky.files.wordpress.com/2011/07/max-weber-y-la-dominacion3b3n-patrimonial.pdf>

13. Ídem.

Desde una perspectiva histórica, en el marco de estudio venezolano, cuando Venezuela obtiene su independencia, pudiera afirmarse que las bases sobre las que se asienta la nación se fundamentan en la estructura del Estado patrimonial español. “Ante el colapso de la autoridad monárquica se desarrollan fuertes liderazgos personalistas que se apoyan fundamentalmente en las tradiciones nativas y en el nacionalismo y constitucionalismo característicos de la época”¹⁴. Las premisas del estado patrimonial se extrapolan hasta los tiempos contemporáneos porque la legitimidad de la ley en Venezuela no reside en la norma misma sino en la persona que las lleva a cabo.

Asimismo, la estructura del país pudiera considerarse patrimonialista toda vez que los diferentes grupos – obreros, campesinos, sindicatos, asociaciones de profesionales, etcétera – relacionan principalmente a través de la organización administrativa jerárquica del gobierno central, en tanto que la interrelación horizontal de los mencionados grupos es poco frecuente¹⁵.

A nuestro entender, la premisa del estado patrimonialista se correlaciona con la existencia de un monopolio estatal en Venezuela. “Monopolio” que en el caso venezolano se comprende en ambas acepciones descritas por von Mises. Venezuela tiene presente un monopolio estatal de varias de las condiciones vitales para la supervivencia humana – medicinas y alimentos, por solo citar algunos ejemplos – y, al mismo tiempo, tiene un Estado “propietario” que detenta en condición de exclusiva la provisión de bienes y servicios quedando un mercado libre y con competencia serían mucho más eficientes y beneficiosos para los ciudadanos de lo que son ahora como consecuencia directa de su provisión por parte del Estado. Ello se circunscribe dentro de una noción de Estado premoderno, en la que el gobernante actúa sin una clara definición de los espacios públicos y privados, en ausencia abierta al Estado de Derecho (Rule of Law), y una forma de interacción social gobierno-ciudadano fundamentada en el clientelismo y privilegios para aquellos cercanos a la camarilla de turno que detente el poder.

Para los propósitos de este trabajo, se observará cómo el Estado patrimonialista se correlaciona con la visión dual del monopolio antes señalada, las cuales creemos pueden llegar a contrastarse unas con otras, porque bien pudiera darse el caso de que el Estado actuando como agente económico que oferte de forma exclusiva un bien o servicio, pudiera con su propio control – e inclusive por fundamentos ideológicos – hacer de dicho monopolio un aspecto fundamental sobre la vida humana.

De esta forma, el presente estudio tiene como cometido:

- *Contribuir al desmontaje del Estado patrimonialista*
- *Detallar por qué la superación del Estado patrimonialista es un requisito indispensable para afianzar la democracia, la seguridad jurídica y la libertad económica*
- *Reafirmar las razones por las cuales el derecho de propiedad es el fundamento de la libertad individual*
- *Exponer las razones por las cuales los monopolios en manos del Estado resultan nocivos para el progreso y desarrollo de las naciones y, específicamente, para el avance de Venezuela hacia la modernidad.*

14. *Ibíd*em, p.901

15. *Ibíd*em, p.92



DESMONTANDO LOS MITOS MONOPÓLICOS

En noviembre de 2011, en el marco del IV Foro organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Faces) de la Universidad Central de Venezuela (UCV) el entonces intendente de la extinta Superintendencia de Precios y Costos (Sundecop), Wiliam Contreras sintetizó lo que a nuestro juicio han sido algunas de las premisas más reiteradas del pensamiento socialista antimonopólico. Señalaba Contreras en aquella ocasión que los monopolios y oligopolios industriales pervirtieron el mercado de oferta y demanda en Venezuela, y que las ganancias exageradas son las que más explican el fenómeno inflacionario de la nación sudamericana. “A pesar de los subsidios, de ventajas arancelarias, rebajas fiscales y exoneraciones de impuestos, estos no se traducen nunca en reducción o estabilidad de precios”, indicaba el intendente¹⁶.

En el mismo espacio señaló el funcionario que el sistema de precios no es un problema técnico sino de correlación de fuerzas. “No se trata de la interacción perfecta entre oferentes y demandantes pues esto supondría que el capitalismo funciona de manera ordenada y sin ninguna contradicción interna”¹⁷. Adicionalmente, apuntó que “la fijación de precios por parte de los industriales no responde a un tema de oferta y demanda, ni siquiera a un equilibrio general (en el sentido de la economía burguesa), ni de costo de oportunidades: sino de monopolios y oligopolios vinculados al capital transnacional”¹⁸.

Las expresiones de Contreras no son casuales. El fallecido ex presidente Hugo Chávez en reiteradas ocasiones atacó la idea de los monopolios. En agosto de 2009 afirmó el mandatario que el gobierno bolivariano seguiría nacionalizando monopolios en Venezuela, para convertirlos en empresas productivas en manos del pueblo y sus trabajadores, puesto que esta era la única manera de que hubiese “democracia económica”. Afirmó Chávez en dicha oportunidad lo siguiente: “Vienen estos señores capitalistas, de los monopolios, compran los productores bien barato, y después desaparecen, se lo llevan de contrabando para Colombia y allá lo venden cuatro o cinco veces más caro, y después nos lo venden a nosotros mismos, como si fuera colombiano”¹⁹.

16. Agencia Venezolana de Noticias. Sundecop: Monopolios en Venezuela pervirtieron mercado de oferta y demanda. Publicado el 30 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/sundecop-monopolios-venezuela-pervirtieron-mercado-oferta-y-demanda>

17. Ídem.

18. Ídem.

19. Venezolana de Televisión. Presidente Chávez: Gobierno Bolivariano convertirá los monopolios en empresas productivas para el país. Publicado el 4 de agosto de 2009. Disponible en: <https://www.aporrea.org/contraloria/n139921.html>

Los efectos perversos de los monopolios en América

Los planteamientos de Chávez y de la revolución bolivariana no resultan nada novedosos sobre el particular. Ya Eduardo Galeano en la década de 1970, en su bestseller “Las venas abiertas de América Latina”, libro de cabecera del socialismo latinoamericano, advertía sobre los efectos perversos de los monopolios. Son archiconocidas las premisas de Galeano, por ejemplo, sobre la United Fruit Company. Señalaba Galeano que dicha compañía ejercía “el monopolio de la venta de bananas desde América Central, Colombia y Ecuador, y a la vez monopoliza la importación y distribución de bananas en Estados Unidos” y que de igual forma “son empresas norteamericanas las que manejan el negocio del café, y Brasil sólo participa como proveedor y como víctima”.

El autor uruguayo les atribuye a los monopolios gran parte del desarrollo y constitución de lo que él denomina “enclaves bananeros”. Observemos:

ENCLAVES BANANEROS SEGÚN EDUARDO GALEANO

Desde principios de siglo aparecieron también, en Honduras, Guatemala y Costa Rica, los enclaves bananeros. Para trasladar el café a los puertos, habían nacido ya algunas líneas de ferrocarril financiadas por el capital nacional. Las empresas norteamericanas se apoderaron de esos ferrocarriles y crearon otros, exclusivamente para el transporte del banano desde sus plantaciones, al tiempo que implantaban el monopolio de los servicios de luz eléctrica, correos, telégrafos, teléfonos y servicio público, no menos importante, también el monopolio de la política: en Honduras, «una mula cuesta más que un diputado» y en toda Centroamérica los embajadores de Estados Unidos presiden más que los presidentes. La United Fruit Co. deglutió a sus competidores en la producción y venta de bananas, se transformó en la principal latifundista de Centroamérica, y sus filiales acapararon el transporte ferroviario y marítimo; se hizo dueña de los puertos, y dispuso de aduana y policía propias. El dólar se convirtió, de hecho, en la moneda nacional centroamericana²¹.

21. Ibídem. pp. 163-164

No forma parte de los objetivos de este trabajo cuestionar el trabajo de Galeano. Creemos que ello se ha hecho en otros espacios más atinados para esta tarea. Sin embargo, a los efectos de nuestro análisis, llama la atención que al menos en el caso venezolano, varias de las premisas que expuestas por Galeano más de cuarenta años atrás siguen presentes y la visión relativa al monopolio es una de ellas. Otras, como es el caso del dólar estadounidense entendido como “moneda nacional centroamericana”, a nuestro juicio, han quedado relegadas a un prejuicio nacionalista cada vez más desprestigiado por la avasalladora evidencia del comercio internacional.

En todo caso, a los efectos del presente trabajo, compartimos la opinión de Kornblihtt de que “se ha convertido casi en lugar común dentro de la izquierda señalar a los monopolios como los principales responsables de los males del capitalismo”, pero al mismo tiempo se han realizado muy pocos esfuerzos por comprobarlo. Apunta Kornblihtt que “los numerosos trabajos históricos escritos tanto desde el marxismo como desde otras teorías con intenciones críticas o izquierdistas (dependentismo y en menor medida desarrollismo) señalan la presencia temprana de una dinámica regida por los monopolios extranjeros sin aportar datos empíricos”²².

Sobre este particular, es interesante observar a su vez que la concepción de “monopolio” no es homogénea²³ dentro de las corrientes de pensamiento marxista, por lo cual, al menos desde el punto de vista académico e intelectual, esta primera premisa de uniformidad del monopolio como elemento diabólico que propicia todos los males derivados del capitalismo debe dejarse a un lado.

En esta línea de argumentación, conviene preguntarse entonces si las premisas devenidas en lugares comunes por los elementos propagandísticos del socialismo tienen un asidero racional y justificable, o si, por el contrario, dichas premisas no constituyen más que un falso supuesto que no contribuye a la ejecución de una política económica proclive a generar desarrollo y mejores condiciones de vida para la humanidad.



22. Juan Kornblihtt. El Marxismo Argentino y la Cuestión del Capital Monopolista. *Nómadas*. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Número Especial: América Latina (2013). Universidad Complutense de Madrid. España. Disponible en: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/americalatina2013/juankornblihtt.pdf>

23. Sobre este particular, sugerimos la lectura de (i) Diego Guerrero. La cuestión del monopolio en la tradición marxista, y en Paul Marlor Sweenzy (1910-2004). Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/26958/1/24652-86468-1-PB.pdf>; (ii) Diego Guerrero. El pensamiento económico neomarxista. Publicado en *Nuevas Corrientes de Pensamiento Económico*. Información Comercial Española. Marzo-Abril 2012. No. 865. Disponible en: http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_865_31-42_7CC7BAA58D30B4DDB2B2C-48F2AB2D62C.pdf

Un monopolio natural existe cuando un solo agente económico tiene la capacidad de controlar la totalidad, o la mayor parte, de la oferta y precios de un bien o servicio, en un determinado mercado, debido a las enormes barreras de entrada y las economías de escala asociadas con la industrias

Al comienzo de este trabajo hemos esbozado la definición de monopolio que desarrolla von Mises en su clásico *La acción humana*. Tradicionalmente, la llamada corriente del mainstream economics sostiene que un monopolio natural existe cuando un solo agente económico tiene la capacidad de controlar la totalidad, o la mayor parte, de la oferta y precios de un bien o servicio, en un determinado mercado, debido a las enormes barreras de entrada y las economías de escala asociadas con la industria²⁴. En específico, la existencia de un mercado naturalmente monopolístico se daría cuando un agente económico puede suplir las necesidades de los consumidores por sí solo a un costo menor que el que lo hicieran dos o más agentes económicos²⁵.

Es cuestionable la existencia de monopolios bajo esta condición “natural”, como también lo sería la existencia de los denominados mercados de competencia perfecta a los que usualmente se hacen alusión en los textos de economía con fundamento en los preceptos de un modelo neoclásico. Bajo nuestro punto de vista, basado esencialmente en la escuela austríaca de economía, la noción de competencia se deriva de la teoría de la función empresarial entendida como “la capacidad del ser humano para darse cuenta de las oportunidades de ganancias subjetiva que surgen en el entorno, actuando en consecuencia para aprovecharse de las mismas, y generando así un proceso inagotable de creatividad y coordinación de desajustes previos que constituye el corazón del orden espontáneo del mercado”²⁶. De allí surge un concepto dinámico de competencia, entendida como “un proceso de creatividad y descubrimiento en el que los empresarios rivalizan unos con otros para detectar y aprovechar antes que los demás las oportunidades de ganancia”²⁷.

En el llamado mercado de competencia perfecta, paradójicamente, todos los agentes económicos harían lo mismo y venderían lo mismo, por lo que en la práctica no hubiera competencia. Por ello, la competencia perfecta vendría a ser una contradicción de términos, y como bien apunta el profesor Huerta de Soto, “el mercado debe defenderse no por ser eficiente, en términos paretianos, sino porque es un proceso de descubrimiento, creatividad y coordinación que jamás está en equilibrio, y además carece de alternativas, no pudiendo mejorarse (sino todo lo contrario) mediante la regulación intervencionista del Estado”²⁸.

24. Adam D. Thierer. Unnatural Monopoly: Critical Moments in the Development of the Bell System Monopoly. *Cato Journal*, Vol. 14, No. 2 (Fall 1994), p. 268. Disponible en: <https://object.cato.org/sites/cato.org/files/serials/files/cato-journal/1994/11/cj14n2-6.pdf>

25. Ídem.

26. Jesús Huerta de Soto. La esencia de la escuela austríaca y su concepto de eficiencia dinámica. *Revista ICE. Nuevas Corrientes de Pensamiento Económico*. Marzo-Abril 2012. No. 865 Disponible en: http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_865_55-70_CF94D-C59198AE5EF7A1F08A27F3D4322.pdf

27. Ídem.

28. Ibídem, p. 4

De esta forma, para poder hablar de un punto de equilibrio en el mercado, el mismo tendrá que ser definido solo en términos y supuestos que puedan ser claramente previsibles, y es probable quizás que no todos estén de acuerdo en cuáles serían estas suposiciones esenciales²⁹.

Retornando al tema del monopolio, la profesora Ellen Frankel Paul sostiene que para Friedrich von Hayek se distinguen dos elementos que pudieran generar daño a través del monopolio: (i) una discriminación derivada del propio monopolista; y (ii) la prevención de competencia por parte del propio monopolista³⁰. El propio Hayek, sin embargo, reconoce en su obra *Camino de Servidumbre* que si bien pudiesen existir monopolios privados, la historia sugiere que ha sido el Estado y las regulaciones desarrolladas por dicho ente las que han fomentado de forma perniciosa la ausencia de competencia.

SOBRE MONOPOLIOS PRIVADOS, SOSTIENE HAYEK LO SIGUIENTE:

Nuestra libertad de elección en una sociedad en régimen de competencia se funda en que, si una persona rehúsa la satisfacción de nuestros deseos, podemos volvernos a otra. Pero si nos enfrentamos con un monopolista, estamos a merced suya. Y una autoridad que dirigiese todo el sistema económico sería el más poderoso monopolista concebible. Si bien no tendríamos probablemente que temer de esta autoridad que explotase su poder como un monopolista privado lo haría, si bien su propósito no sería presumiblemente la consecución de la máxima ganancia financiera, gozaría, sin embargo, de completo poder para decidir sobre lo que se nos diera y en qué condiciones³¹.

29. Friedrich Hayek. Individualism and Economic Order. The University of Chicago Press. 1958. Chicago: Estados Unidos de Norteamérica, p. 34 Disponible en: https://mises.org/system/tdf/Individualism%20and%20Economic%20Order_4.pdf?file=1&type=document

Adicionalmente, consideramos de sumo interés hacer notar las observaciones que realiza von Hayek en Individualism and Economic Order sobre el tema de la existencia de equilibrio sobre “acciones” y no sobre el individuo como agente económico. Nos permitimos copiar textualmente algunos extractos:

“(…) What is relevant is not whether a person as such is or is not in equilibrium but which of his actions stand in equilibrium relationships to each other. All propositions of equilibrium analysis, such as the proposition that relative values will correspond to relative costs, or that a person will equalize the marginal returns of any factor in its different uses, are propositions about the relations between actions. Actions of a person can be said to be in equilibrium in so far as they can be understood as part of one plan. Only if this is the case, only if all these actions have been decided upon at one and the same moment, and in consideration of the same set of circumstances, have our statements about their interconnections, which we deduce from our assumptions about the knowledge and the preferences of the person, any application. It is important to remember that the so-called “data,” from which we set out in this sort of analysis, are (apart from his tastes) all facts given to the person in question, the things as they are known to (or believed by) him to exist, and not, strictly speaking, objective facts. It is only because of this that the propositions we deduce are necessarily a priori valid and that we preserve the consistency of the argument. The two main conclusions from these considerations are, first, that, since equilibrium relations exist between the successive actions of a person only in so far as they are part of the execution of the same plan, any change in the relevant knowledge of the person, that is, any change which leads him to alter his plan, disrupts the equilibrium relation between his actions taken before and those taken after the change in his knowledge. In other words, the equilibrium relationship comprises only his actions during the period in which his anticipations prove correct. Second, that, since equilibrium is a relationship between actions, and since the actions of one person must necessarily take place successively in time, it is obvious that the passage of time is essential to give the concept of equilibrium any meaning. This deserves mention, since many economists appear to have been unable to find a place for time in equilibrium analysis and consequently have suggested that equilibrium must be conceived as timeless. This seems to me to be a meaningless statement”. (pp. 36-37)

De esta manera, von Hayek advierte sobre los peligros que se derivan de que el Estado, dotado de todo su poder coactivo, encarne su papel como única autoridad que dirigiese el sistema económico. De esta manera, lejos de ser un fenómeno natural, la evidencia sugiere que los monopolios se desarrollan como consecuencia de la protección del Estado. De hecho, este economista sugiere que esta “protección” vendría derivada de una estructura argumental que permitiría hacer ver la existencia de monopolios como conveniente para el interés público.

Con ello, el marco regulatorio ha venido modificándose, tornándose más adverso a la libre competencia. Expone von Hayek con precisión lo siguiente: “(...) Con mucha frecuencia, incluso las medidas dirigidas contra los monopolistas no han servido, de hecho, más que para reforzar el poder del monopolio. Toda participación en las ganancias del monopolio, sea en favor de grupos particulares o del Estado mismo, tiende a crear nuevos interesados, que contribuirán a reforzar el monopolio”³². En este sentido, “un sistema en el que amplios grupos privilegiados se benefician de las ganancias del monopolio puede ser políticamente mucho más peligroso, y allí el monopolio es ciertamente más poderoso, que otro sistema donde los beneficios vayan a unos cuantos”³³.

Hayek se manifiesta escéptico en cuanto al hecho de que los monopolios, en el caso de que estos fuesen inevitables, debieran estar en manos del Estado. El economista austríaco se manifiesta a favor de dejar las industrias en diferentes manos particulares antes que combinarlas bajo el único control del Estado. Partiendo incluso del supuesto de que las industrias del transporte, gas, electricidad, energía fueran monopolios *inevitables*³⁴ “el consumidor está indiscutiblemente en una posición mucho más fuerte si permanecen como monopolios separados que si son “coordinados” bajo un control central”³⁵. Continúa Hayek: “El monopolio privado casi nunca es completo y aún más raramente de larga duración o capaz de desprestigiar la competencia potencial. Pero un monopolio de Estado es siempre un monopolio protegido por el Estado, protegido a la vez contra la competencia potencial y contra la crítica eficaz”³⁶.

En efecto, a nuestro entender un monopolio del Estado, de alguna forma u otra, estará coligado con la capacidad coactiva de la autoridad, con lo cual está latente el peligro de que dicho poder pueda emplearse en contra del consumidor. Pudiera argumentarse que siempre el consumidor pudiera acudir al sistema de justicia para dirimir cualquier controversia que se derive del monopolio, pero si este se encuentra regido por el Estado, las probabilidades de que el particular salga perjudicado se incrementan notablemente, máximo cuando el monopolio se encuentra a su vez inserto en un Estado en el cual no hay separación ni independencia entre los criterios de los poderes públicos. Con ello cualquier ac-

30. Ellen Frankel Paul. Hayek on Monopoly and Antitrust In the Crucible of United States v. Microsoft. NYU Journal of Law & Liberty, Vol. 1, No. 0. Disponible en: http://www.law.nyu.edu/sites/default/files/ECM_PRO_060889.pdf

31. Friedrich von Hayek. Camino de Servidumbre. Instituto Cato. Biblioteca de la Libertad. Disponible en: https://www.elcato.org/biblioteca-delalibertad/camino-de-servidumbre-html#lf02_div_015_10

Nota: empleamos esta versión de Camino de Servidumbre por considerarla más amistosa para el lector de este tipo de trabajos. Sugerimos también la revisión de The Road to Serfdom, publicada con motivo del 50 aniversario de la obra, por The University Chicago Press en 1994.

32. Ídem.

33. Ídem.

34. Camino de Servidumbre se publicó originalmente en 1944. El tiempo y los hechos demostraron que “los transportes por ferrocarril, carretera y aire, o el suministro de gas y electricidad” a los que Hayek aludía en su escrito no resultaron monopolios inevitables, por lo que pudiera presumirse que sus premisas cobran incluso más valor al resistir su validez con el paso de los años.

35. Ídem.

36. Ídem.



ción desarrollada por el particular contra el gobierno pudiera verse como un desafío a la autoridad. “Cuando la crítica de las actividades del monopolio significa una crítica del gobierno, poca esperanza puede ponerse en que el monopolio esté al servicio de la comunidad”³⁷.

Con un enfoque si se quiere más moderno, Huerta de Soto señala que tradicionalmente la situación que se pretende criticar en relación con el monopolio es la del caso en que un único individuo o empresa controla la oferta total de un determinado recurso natural, “de manera que en algunos casos (curva de demanda “inelástica”) pudiera resultar interesante reducir la producción total y aumentar el precio”³⁸. Huerta califica esta teoría como deficiente. Apunta el autor español que el monopolio no es una situación “estática”. Al contrario, plantea este autor que el problema del monopolio, al igual que la competencia, debe entenderse en sentido dinámico. Como consecuencia de lo anterior, “sólo cabe concebir un monopolio en aquellos casos en los que, como consecuencia de una norma gubernamental, se conceda un privilegio en exclusiva por el que se restrinja o prohíba el acceso de la función empresarial a una determinada parcela del mercado”³⁹.

En una economía de mercado, sostiene Huerta de Soto, lo que comúnmente se pudiera denominar o entender como un “monopolio” no sería más que una manifestación del proceso dinámico y competitivo que es propio del mercado. De allí que Huerta concluya que puedan existir situaciones de aparente monopolio que en realidad no son más que “previsiones acertadas por parte de empresarios que ponen a disposición de los consumidores facilidades y recursos naturales que, aunque aparentemente monopolistas, no habrían surgido en forma alguna sin ese instinto y previsión empresarial que los ideó”⁴⁰.

Compartimos gran parte de las premisas expuestas por el pensamiento de von Mises, Hayek y Huerta de Soto. A su vez, creemos que sus premisas son aplicables para la comprensión del tema del monopolio dentro de Venezuela, sobre el modo en que el Estado ha desarrollado un marco regulatorio y una praxis gubernamental que, lejos de brindar mayor amplitud y libertad de escogencia y democratización para el consumidor, ha reforzado la existencia de monopolios dentro del país y destruido el potencial que permita la construcción de una nación de propietarios, abierta a la modernidad y el progreso.

DINAMISMO DEL MONOPOLIO SEGÚN HUERTA DE SOTO

Sólo cabe concebir un monopolio en aquellos casos en los que, como consecuencia de una norma gubernamental, se conceda un privilegio en exclusiva por el que se restrinja o prohíba el acceso de la función empresarial a una determinada parcela del mercado

37. Ídem.

38. Jesús Huerta de Soto. Estudios de Economía Política. Unión Editorial. Segunda Edición. Madrid: España, p.234 Disponible en: http://www.miseshispano.org/wp-content/uploads/2013/01/Estudios_de_Econom%C3%ADa_Pol%C3%ADtica.pdf

39. Ídem.

40. Ídem.



Un monopolio del Estado, de alguna forma u otra, estará coligado con la capacidad coactiva de la autoridad, con lo cual está latente el peligro de que dicho poder pueda emplearse en contra del consumidor



EL CASO VENEZUELA

Venezuela tiene un marco regulatorio sobre monopolios que lejos está de los planteamientos que hemos venido realizando. Se procederá a analizar lo dispuesto en la Constitución de 1999 y las principales disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio (“Ley Antimonopolio”)⁴¹, normas que a nuestro entender conforman los principales instrumentos regulatorios a través de los cuales se desarrolla el tema de los monopolios en el país.

La Constitución de 1999, base del ordenamiento jurídico venezolano, regula el tema de los monopolios en su artículo 113, el cual expresamente establece lo siguiente:

No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contraria a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un particular, un conjunto de ellos o ellas o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.

Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.

41. Publicado en la Gaceta Oficial No. 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014.

La Constitución Nacional y los monopolios

El texto constitucional resulta esclarecedor para entender la aproximación del Estado al tema monopolístico. Y al tiempo que resulta esclarecedor es contradictorio. La Constitución prohíbe los monopolios, y el entendimiento más sencillo de esta premisa nos llevaría a pensar que se prohíben los monopolios de todo tipo, no solo monopolios privados o de particulares. Sin embargo, el Estado dentro del propio texto constitucional quebranta este precepto cuando en sus artículos 302 y 303 se reserva “por razones de conveniencia nacional” la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. Con la misma línea argumental, el artículo 304 de la Constitución establece que “todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo”.

De modo tal que si bien la Constitución prohíbe todo tipo de monopolios (donde no hace diferenciación del legislador, en este caso el constituyente, no debe hacerlas el intérprete) el mismo Estado se confiere potestades contrarias a dicha premisa empleando expresiones difusas como la “conveniencia nacional”, definición ésta que difícilmente pueda tener un asidero jurídico sustentable. A nuestro entender, es un contrasentido prohibir los monopolios y al mismo tiempo reconocer que la Nación –entiéndase jurídicamente la República– sea propietario en régimen de exclusiva de recursos naturales o servicios. Dicha redacción vendría a sugerir la inevitable existencia de **monopolios naturales**, los cuales tendrían que ser propiedad de la República para evitar consecuencias negativas sobre los ciudadanos.

¿Por qué razón debería una Constitución desarrollar el tema de los monopolios? Lo desconocemos. Es nuestra opinión que este tema, como tantos otros contenidos en la Constitución, no deberían estar normados por el texto constitucional, sino que, por el contrario, debieran ser construidos a través de leyes y con otra técnica legislativa. En todo caso, como se puede observar, la Constitución de 1999 no concibe al monopolio como un elemento natural de la economía dentro de los términos en los que se ha venido exponiendo dentro de este trabajo. Al mismo tiempo, **condena la Constitución la llamada “posición de dominio” dentro del mercado, así como la llamada “demanda concentrada”, sin importar cuales fueren sus causas, lo que nos lleva a presumir un absoluto desconocimiento por parte del constituyente de cómo opera el cálculo económico y lo que dentro de este trabajo hemos denominado *función empresarial*.**

Con base en estos argumentos, la Constitución obvia elementos que pudieran tildarse de tontos o simples pero que es necesario recordar. En todos los mercados, en todas las industrias, los bienes y servicios

comienzan el desarrollo de su existencia por su introducción en el mercado por parte de un agente económico. La introducción en el mercado de todo bien o servicio implica costos de diverso tipo, los cuales muchas veces no pueden ser entendidos como costos comunes. De hecho, a medida que un producto o servicio es más complejo para su desarrollo, mayores son los riesgos de que este fracase. De esta forma, la creación de una variedad de bienes y servicios diversos, implica una cantidad de costos y de riesgos que, si no son asumidos por el agente económico pionero, pues simplemente traerían como consecuencia que dichos productos no fueran introducidos en el mercado⁴², con lo cual, inevitablemente, en algún punto del desarrollo de un producto tendría que haber una “posición de dominio” y una “demanda concentrada”, por la causa misma de que así funciona la acción humana.

En los ojos de la Constitución de 1999, sin embargo, esto debiera ser condenado y **se le da poder al Estado para adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, el abuso de la posición de dominio y las llamadas demandas concentradas, y asegurar a su vez “condiciones efectivas de competencia en la economía”**.

Como se mencionó, la Constitución tiene su complemento sobre el tema del monopolio en la Ley Antimonopolio, instrumento normativo que deroga la antigua “Ley para Proteger y Promover el ejercicio de la Libre Competencia”, publicada en la Gaceta Oficial No. 34.880 de fecha 13 de enero de 1992.

La Ley Antimonopolio tiene por objeto “*promover, proteger y regular el ejercicio de la competencia económica justa, con el fin de garantizar la democratización de la actividad económica productiva con igualdad social, que fortalezca la soberanía nacional y propicie el desarrollo endógeno, sostenible y sustentable, orientado a la satisfacción de las necesidades sociales y a la construcción de una sociedad justa, libre, solidaria y corresponsable, mediante la prohibición y sanción de conductas y prácticas monopolísticas, oligopólicas, abuso de posición de dominio, demandas concertadas, concentraciones económicas y cualquier otra práctica económica anticompetitiva o fraudulenta*” (Artículo 1).

MONOPOLIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999

Se le da poder al Estado para adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, el abuso de la posición de dominio y las llamadas demandas concentradas, y asegurar a su vez “condiciones efectivas de competencia en la economía”

29. George G. Djolov. The Economics of Competition. The Race to Monopoly. Best Business Books. The Haworth Press. Nueva York: Estados Unidos, 2006, p.9

LEY ANTIMONOPOLIO

Competencia Económica

Actividad que permite a los sujetos regulados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en su condición de sujetos económicos, acceder, actuar y participar en el mercado, como oferentes o demandantes, sobre la base de los principios de complementariedad, intercambio justo y solidaridad; y que quienes estén dentro de él, no tengan la posibilidad de imponer condición alguna en las relaciones de intercambio, que desmejoren las posibilidades de actuación de los otros sujetos económicos

Concentración Económica

Operaciones que confieran el control de la totalidad o parte de una actividad económica determinada, efectuadas por medio de adquisición, fusión, o cualquier otra operación que permita incidir en las decisiones de una sociedad, que incremente su posición de dominio sobre el mercado

Se observa que el objeto de la ley, además de grandilocuente, sobrepasa la noción del monopolio en los términos en que se ha venido desarrollando en este estudio y se hace eco de la retórica consabida del socialismo: “**democratización de actividad económica**”, “**igualdad social**”, “**desarrollo endógeno**”, “**igualdad social**”, etc. Al mismo tiempo, la ley en una aproximación más técnica prohíbe prácticas “**monopólicas, oligopólicas, abuso de posición de dominio, demandas concertadas, concentraciones económicas y cualquier otra práctica económica anticompetitiva o fraudulenta**”.

La Ley Antimonopolio en su artículo 2 ofrece dos definiciones que merece la pena resaltar: **competencia económica** y **concentración económica**. No ofrece la ley una definición de monopolio.

Por competencia económica la ley define lo siguiente: “*Actividad que permite a los sujetos regulados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en su condición de sujetos económicos, acceder, actuar y participar en el mercado, como oferentes o demandantes, sobre la base de los principios de complementariedad, intercambio justo y solidaridad; y que quienes estén dentro de él, no tengan la posibilidad de imponer condición alguna en las relaciones de intercambio, que desmejoren las posibilidades de actuación de los otros sujetos económicos*”.

Por concentración económica la ley define lo siguiente: “*Operaciones que confieran el control de la totalidad o parte de una actividad económica determinada, efectuadas por medio de adquisición, fusión, o cualquier otra operación que permita incidir en las decisiones de una sociedad, que incremente su posición de dominio sobre el mercado*”.

Las definiciones expuestas y, especialmente, la de competencia económica dejan entrever que el legislador concibe la economía como una relación de “suma 0”, en la que un intercambio de bienes y servicios pudiera traer consigo el empobrecimiento o una desventaja para otros. De allí su empeño en asegurar la búsqueda



de un “intercambio justo” y fundamentado en la “solidaridad”. **Las nociones de justicia y solidaridad, sin embargo, no son determinadas por los propios consumidores en el intercambio, sino por el organismo burocrático de turno, en este caso la Superintendencia Antimonopolio.**

A su vez, la Ley Antimonopolio refuerza la premisa de condena antimonopólica de los privados, pero privilegia al sector público de la economía. En efecto, **la Ley Antimonopolios excluye expresamente de su ámbito de aplicación:**

- *Las organizaciones de base del poder popular regidas por la Ley Orgánica del Sistema Económico comunal*
- *Las empresas públicas o mixtas de carácter estratégico*
- *Las empresas Estatales de prestación de servicios públicos (Ley Antimonopolios, artículo 3).*

Es cuando menos preocupante que la propia ley permita expresamente la posibilidad de monopolios derivados de organizaciones comunales, empresas mixtas y empresas del Estado en el rubro de los servicios públicos. Si ya la Constitución de 1999 era contradictoria en cuanto al tema de su concepción de monopolios, la ley va un paso más allá y deja la mesa servida para que el Estado y el llamado poder comunal intervengan la economía, con los peligros que eso reviste en el asentamiento de un Estado totalitario patrimonialista. Adicionalmente, llamamos la atención sobre la evidente discriminación que existe ante el sector privado en la redacción de esta norma.

El cuerpo de la ley contiene una serie de prácticas que se sancionan por considerarse contrarias a la definición de competencia económica previstas en la ley. Entre ellas, se encuentran las conductas manipuladoras (artículo 7), los acuerdos o convenios (artículo 8), los acuerdos colectivos o prácticas concertadas (artículo 9), la prohibición de concentraciones económicas (artículo 10), suscripción de contratos contrarios a competencia (artículo 11), abuso de posición de dominio (artículo 11), competencia y prácticas desleales (artículo 16 y 17). El estudio pormenorizado de estas disposiciones sobrepasa los cometidos de este estudio. Sin embargo, como regla general, la mayoría de estas prohibiciones adolecen de un entendimiento certero de lo que es una economía de mercado, y están redactadas bajo las premisas ideológicas del socialismo.

Es necesario poner de relieve, sin embargo, que **la Ley Antimonopolio en su artículo 18 faculta al Presidente de la República a exceptuar su aplicación en determinados supuestos**, con el propósito de contribuir a “mejorar la producción, comercialización y distribución de bienes, la prestación de servicios y promover el progreso técnico y económico” y “aportar ventajas para los consumidores o usuarios”. Con base en estos ideales, en apariencia muy nobles y loables, el Presidente de la República puede exceptuar el cumplimiento de la Ley Antimonopolio en los siguientes supuestos: (i) cuando se fijan de forma directa o indirecta precios de compra o venta de bienes o servicios; (ii) en el caso de aplicación de condiciones diferentes en relaciones comerciales, para prestaciones similares o equivalentes que ocasionen desigualdades en la situación competitiva, especialmente, si son distintas de aquellas condiciones que se exigirían de existir una competencia efectiva en el mercado; y (iii) en el caso de representaciones territoriales exclusivas y las franquicias con prohibiciones de comerciar otros productos.

Ya de por sí los controles de precios han demostrado a lo largo de la historia su ineficacia para combatir los males que presuntamente buscan paliar. En este caso, el tema es aún mayor, toda vez que el control de precios constituye una nueva barrera que trastoca el espíritu de norma general que debiera tener una norma de este tipo. La misma premisa aplica para los otros dos supuestos de “condiciones diferentes en relaciones comerciales” y “las representaciones territoriales exclusivas”, que a todas luces constituyen un privilegio derivado de la norma, y una discriminación dentro del sistema económico imperante en Venezuela.

No es de extrañar, por ende, que el marco regulatorio descrito haya conducido a la existencia que una situación fáctica que lejos está de la existencia de una economía de mercado y el desarrollo de una competencia fundamentada en la **función empresarial** de los agentes económicos. Por el contrario, el Estado venezolano, de forma directa o indirecta, se ha convertido en el gran propietario de Venezuela, apropiándose de forma exclusiva de distintas actividades que debieran corresponder a los particulares y al capital privado.

Ironías del destino, el proceder el gobierno venezolano sobre este particular no ha hecho más que desarrollar un sistema de rotación y protección de élites⁴³. Dentro del contexto citado, conviene evidenciar cómo en la práctica el Estado venezolano se ha convertido en el mayor monopolista del país y, en el mismo sentido, en el ente que coadyuva al crecimiento de oligopolios.

Tómese como referencia, por ejemplo, el sector alimentos. En un trabajo preparado para Prodivinci, la economista Anabella Abadi indicaba que 2014 el gobierno venezolano, haciendo mano de la centralización de actividades agroindustriales (i) expropió casi 4 millones de hectáreas de tierras con vocación agrícola y 24% de las más de 1.000 empresas expropiadas pertenecían al sector agroindustrial; (ii) el Estado alcanzó a controlar el 51% de la capacidad de almacenamiento de cereales que se producen en Venezuela; (iii) el Estado asumió el monopolio de insumos para fabricar agroquímicos; (iv)

43. María Cristina Capelo. Los monopolios en México y Venezuela. América Economía. Publicado el 16 de Diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/los-monopolios-en-mexico-y-venezuela>

a través del Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), el ejecutivo nacional conoce los inventarios, el despacho y la recepción de productos alimenticios en todo el país⁴⁴.

Siguiendo la misma línea argumental, ya para 2010 el economista José Guerra señalaba que en Venezuela está presente el capital monopolista “en los bienes e insumos industriales a manos del Estado”, cuyo poder monopólico “se extiende hasta la telefonía fija, la producción de mineral de hierro, la generación y distribución de electricidad, entre otras actividades claves de la economía venezolana”⁴⁵. El proceso de intervención de la economía por parte del Estado venezolano lejos de disminuir, se ha hecho más evidente e invasivo con el pasar de los años. Las industrias del aluminio, el cemento, los servicios de provisión de agua y, por supuesto, el petróleo y sus derivados, se encuentran en su totalidad en manos del Estado. Son monopolios estatales.

De acuerdo con una nota de prensa publicada por la BBC⁴⁶, creemos conveniente desarrollar una pequeña tabla con las estatizaciones más emblemáticas hechas por el gobierno venezolano durante los años 2007-2009. Ello refleja la línea argumental de lo que se ha venido diciendo en este estudio, toda vez que casi todas estas estatizaciones condujeron a su vez al establecimiento de monopolios por parte del Estado venezolano:

Fecha (DD/MM/AA)	Empresa estatizada	Sector Económico
03/02/2007	Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV)	Telefonía Telecomunicaciones
08/02/2007	Electricidad de Caracas (EDC)	Electricidad
13/02/2007	Eléctrica Seneca	Electricidad
01/05/2007	Faja Petrolífera del Orinoco	Petróleo y Gas
--/04/2008	CEMEX - Lafarge - Holcim	Cementeras
--/04/2008	Siderúrgica Ternium Sidor	Industria Básica
31/06/2008	Banco de Venezuela	Banca y Finanzas
05/03/2009	Cargill (Arroz)	Alimentos
16/03/2009	Puertos (en manos de gobernaciones se centralizan)	Comunicaciones Infraestructura

44. Anabella Abadi. ¿Quién tiene el monopolio de la producción de alimentos en Venezuela? Prodavinci. Publicado el 31 de julio de 2014.

Disponible en: <http://prodavinci.com/blogs/quien-tiene-el-monopolio-de-la-produccion-de-alimentos-en-venezuela-por-anabella-abadi/>

45. José Guerra. El mito de los monopolios en Venezuela. Analítica. Publicado el 10 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.analitica.com/economia/el-mito-de-los-monopolios-en-venezuela/>

46. BBC. Cronología de las estatizaciones. Publicado el 8 de mayo de 2009. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/economia/2009/05/090508_cronologia_estatizaciones_venezuela.shtml

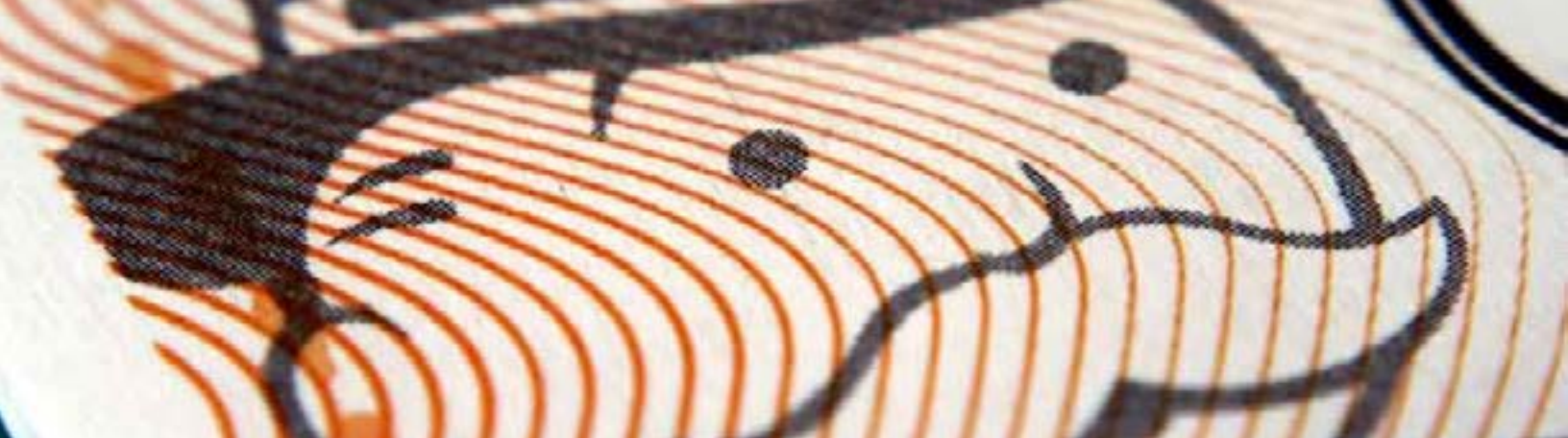
Aunado a ello, el Estado venezolano tiene una tradición enraizada de corrupción y tráfico de influencias, “que permiten evadir las normas si se conoce a la persona clave o se controla algún recurso que se pueda poner a disposición de quienes facilitan la evasión”⁴⁷. Ello no afecta sólo al sector estatal de la economía, sino que incluye y no en poca medida, al sector privado, el cual logra “acceder a créditos con tasas preferenciales de interés, exoneraciones de pago, divisas a tipos de cambio menores a las de mercado y licencias”⁴⁸. En efecto, el marco regulatorio venezolano es proclive para el desarrollo de este conjunto de perversiones.

El control de cambios, por ejemplo, genera por la vía de los hechos el monopolio de la compra y venta de divisas en cabeza del ejecutivo nacional y el Banco Central de Venezuela, quienes decide, discrecionalmente, a quién asignarle y a quién no divisas a una tasa oficial de cambio muy por debajo del valor de mercado, el cual, adicionalmente, no puede estimarse con precisión, toda vez que se considera un ilícito cambiario, se impide conocer la profundidad del mercado, y el propio banco central no emite con precisión y transparencia los indicadores que deben emplearse para permitir el cálculo de una divisa en un mercado libre. Sin duda, el monopolio cambiario ha generado una serie de distorsiones que han impactado profundamente en la economía venezolana y han fomentado eso que algunos llaman la fiebre por el dólar barato. Todo ello, por supuesto, producto del monopolio del Estado.

El mismo razonamiento puede aplicarse a las tasas de interés. ¿Quién tiene reguladas –“congeladas”– las tasas de interés en Venezuela? El Estado con su capacidad de monopolio regulador de este indicador. ¿Cuáles han sido los resultados? La actividad crediticia en el país se ha visto afectada, poniendo en jaque la esencia de la intermediación financiera y con ello uno de los elementos más neurálgicos del sistema financiero. La misma premisa se puede aplicar a las exenciones y exoneraciones fiscales, y a la obtención de una determinada licencia, permiso o autorización para el desarrollo de cualquier actividad económica en Venezuela. La pregunta que viene a continuación es qué hacer.

47. Alejandro Agafonow. La regulación del monopolio en Venezuela. Revista de Economía Institucional. Volumen No. 9., No. 17, Segundo Semestre 2007, pp-359-368, en especial p.365 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2473307.pdf>

48. Ídem.



PROPUESTAS AL FUTURO

El Estado patrimonialista debe ser desmontado. **Su existencia es tóxica para la salud de la república, y como un veneno silente amenaza la construcción de una sociedad abierta y libre en Venezuela.** La bibliografía económica estudiada y consultada para la elaboración de este trabajo sugiere que lejos están los monopolios de constituir la condición típica o inherente de un sistema que se funde en la libre competencia.

Por un lado, como se demostró, es un hecho de que muchos monopolios importantes han sido creados por el mismo Estado. Adicionalmente, en el caso de los posibles monopolios derivados de economías de escala, “la única manera como puede mantenerse alejados a potenciales participantes en el mercado que pudieran rivalizar con ello es produciendo más barato y con mejor calidad”⁴⁹, lo cual iría en beneficio de los consumidores, entiéndase de los ciudadanos. De forma tal que el sustento argumental sobre el cual se yergue la teoría del monopolio iría contra la denominada teoría de la *función empresarial* que se ha venido desarrollando a lo largo de este trabajo.

Pero en Venezuela tenemos una realidad insoslayable. **Nuestro Estado es grande, ineficiente y, por qué no decirlo, amo y señor de la vida económica de Venezuela. En cualquier escenario de retorno a la libertad, la premisa central de cualquier política pública determinada a la eliminación del estado patrimonialista debe ser la devolución al control ciudadano de toda aquella actividad que pueda ser desarrollada por el sector privado y los particulares.**

Es importante partir de la premisa según la cual no necesariamente la intervención del gobierno en la economía mejorará los resultados del mercado, incluso si éste se considerase, como comúnmente se hace, imperfecto y lleno de fallas. De hecho, incluso tomando como base esta premisa, deberá reconocerse que el principal problema que tienen los mercados se relaciona con los costos de transacción. En cualquier mercado se encuentran presentes los costos de transacción, así como cualquier modo de asignación de recursos. Dicha información incluye tanto a las personas marginales de un determinado bien o servicio, como a aquellas personas que proveerían información sobre la oferta y demanda de un determinado bien o servicio a los participantes del mercado. Estos problemas para determinar costos de transacción, sin embargo, también se transfieren a la información que se toma como base para la elaboración de políticas públicas, incluyendo el carácter coactivo que tendría cualquier agencia gu-

49. Luis Rivero. Las leyes antimonopolio desde la perspectiva de los economistas. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Universidad de Los Andes, p.161. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19271/2/articulo5.pdf41>. Publicado en la Gaceta Oficial No. 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014.

El Estado patrimonialista debe ser desmontado

bernamental para obligar su cumplimiento⁵⁰. De allí que puedan existir cuantas instancias burocráticas se quiera para hacer frente a cuantas fallas de mercado se detecten, pero no puede llevar a deducir que dentro de un mercado imperfecto las políticas públicas dirigistas por parte del Estado incrementarán el bienestar económico. Es probable que no lo hagan, y, de hecho, resulten peores que el denominado *laissez-faire*⁵¹.

En tal sentido, se debe proceder a contribuir en todo aquello que sea posible al establecimiento de políticas que contribuyan a que los agentes económicos puedan tener mayor certidumbre en el cálculo económico. Es cierto que la información que se transmite en el mercado no depende exclusivamente del Estado, pero éste puede con sus acciones generar distorsiones que impiden la obtención de información para la toma de decisiones más cercanas a la realidad del mercado. La mayor responsabilidad en cuanto a este particular por parte del Estado resida tal vez en el campo de la llamada macroeconomía. Por ejemplo, el Banco Central de Venezuela no publica ya cifras de inflación, lo cual ha traído consigo un enorme perjuicio para cualquier actividad económica, en virtud de que, al no haber cifras oficiales, el cálculo de la inflación se realiza a través de estimaciones particulares, las cuales no poseen la data, profundidad y logística que tendría el ente rector de la política monetaria en el país. Es evidente que ante esta circunstancia los costos transaccionales se incrementan considerablemente. Pero no es sólo la inflación. El gobierno debe proveer mayor transparencia en la data macroeconómica fundamental: Indicadores sobre fuerza laboral, tasas de empleo y desempleo, gasto público en general, saldos presupuestarios, deuda pública, importaciones y exportaciones, balanza de pagos, balanza comercial, tipos de cambio, tasas de interés, entre otros.

En este marco, al mismo tiempo que el Estado se encarga de difundir información que pudiera maximizar las capacidades de los particulares en Venezuela, y con ello brindarle mayor progreso al país, es necesario a su vez proceder a reestructurar las compañías cuyo único titular sea el Estado o en las que éste tenga una participación mayoritaria y el control de su gobierno corporativo. Ya se ha visto que los monopolios estatales traen mayores perjuicios que beneficios, y gran parte de las empresas del Estado se desarrollan bajo una estructura monopólica. Estas empresas deben pasar imperativamente a manos del capital privado. A su vez, dicha inversión privada se ajustará a las leyes correspondientes tanto nacionales como extranjeras, para garantizar por una parte seguridad jurídica, pero, al mismo tiempo, facilitar la contraloría ciudadana de forma tal que pueda hacerse seguimiento de su funcionamiento primordialmente como consumidores, y llegado el caso, como veedores de cualquier irregularidad o ilegalidad ante los órganos administradores de justicia.

50. Deepak Lal. *Against Dirigisme. The case for unshackling economic markets.* International Center For Economic Growth. ICS Press. San Francisco, California: Estados Unidos, 1994, p.16

51. Idem.

Son muchas las razones por las cuales una compañía privada funciona de forma más eficiente que una compañía pública. Existe basta literatura sobre el tema. Sin embargo, creemos conveniente, rescatar algunas premisas para enfatizar la necesidad de desmontar el Estado patrimonialista.

1 Primero, las empresas estatales tienen menos incentivos para maximizar sus ganancias. Esto pudiera incentivar a las empresas estatales a no elevar los precios más allá de sus costos marginales, la sociedad se vería beneficiada de la reducción de pérdidas de peso muerto del monopolio. Sin embargo, si la falta de preocupación por la maximización de beneficios se traduce en la falta de atención para minimizar los costos, será la sociedad la que tendrá que soportar dicha carga⁵².

2 Segundo, en las empresas estatales no existen demandantes residuales (residual claimants) que reciban ganancias. En consecuencia, nadie tendrá un interés lo suficientemente fuerte para asegurar que existan diferencias entre ingresos y costos. Por el contrario, si los procesos de auditoría de estas compañías son relativamente ineficientes, sus empleados (en todos los niveles) para capturar la mayor cantidad de renta que sea posible⁵³.

3 Tercero, las empresas estatales tienden a ser menos eficientes que las empresas privadas en relación al cómo su gerencia y junta directiva se escudan del mercado en cuanto al control corporativo⁵⁴. Con todos los defectos que le puedan ser endilgados, los gerentes y directores de empresas privadas tienden a verse forzados a incrementar o al menos mantener un determinado valor de ganancias, porque de lo contrario pudieran desarrollarse reestructuraciones corporativas, tomas de control y otras medidas que resulten en la salida de dicha junta directiva y cuerpo gerencial. Las empresas estatales no necesariamente se ven sometidas a estos mecanismos de presión. Sus números rojos pueden reflotarse una y otra vez por el propio Estado. El dinero de los ciudadanos se emplea como un ejército de salvación que resucita empresas que solo dan pérdidas.

52. Ralph Bradburd. Privatization of Natural Monopoly Public Enterprises. The Regulation Issue. Policy Research. Working Papers. Country Economics Department. The World Bank. Febrero 1991, pp. 2-3

53. *Ibidem*, p. 12

54. *Ídem*.

4

Cuarto, la gerencia y la junta directiva de las empresas estatales deben satisfacer una multiplicidad de objetivos, los cuales son determinados por los políticos. Como consecuencia de ello, se corre el riesgo de dilución y disgregación de esfuerzos en cuanto al objeto social de la compañía en sí. Cuando hay múltiples objetivos en una compañía y no hay reglas claras para determinar lo que debe ser un óptimo para el intercambio y compensación entre dichos objetivos, se hace difícil medir el desempeño de la compañía, y si el desempeño no puede ser medido se les dará mayor libertad a sus trabajadores para captar renta dentro de la organización⁵⁵. Aunado a la diversidad de objetivos que tienen las empresas estatales, se encuentra el hecho de que las mismas suelen encontrarse a sí mismas con presupuestos mucho más flexibles, precisamente por la disgregación de objetivos. Con ello, los trabajadores de la compañía, pueden solicitarle al Estado más recursos para cumplir sus metas, lo que se traduce en un subsidio directo del gobierno a la ineficiencia. El desempeño de los trabajadores tenderá a buscar mayores compensaciones con menos cargas de trabajo y productividad. Adicionalmente, la gerencia de la compañía, enfocada en captar renta, pudiera no tener mayores incentivos a generar excedentes o utilidades, puesto que ello pudiera recompensarse con menos intervención, apoyo e inyección de recursos por parte del gobierno⁵⁶.

5

Quinto, la estructura de riesgo/recompensa en las empresas estatales incentiva menos a la toma de riesgos y la innovación, si se compara con las empresas privadas. Dada la ausencia de potenciales ganancias a largo plazo, existen pocos incentivos para la toma de riesgos que resulten en fracasos⁵⁷.

56. Ídem.

57. *Ibidem*, p.13

58. Ídem.

En el marco de este estudio, existe un punto insoslayable. ¿Cómo debe regularse el tema de los monopolios? Lo primero y crucial debe ser proceder a modificar la disposición constitucional sobre el tema y derogar la Ley Antimonopolio vigente. El marco regulatorio a desarrollar debe partir de la premisa según la cual el mayor monopolista en Venezuela es el Estado, por lo que debe ponerse el énfasis de cualquier regulación en eliminar la existencia de monopolios empresariales e industriales a manos del Estado. En su lugar, el punto focal de la regulación debe darse en la promoción de la libre competencia, y en sancionar conductas que pudieran ser contrarias a la libertad de la función empresarial.

Se observará, sin embargo, que la mayoría de las conductas anticompetitivas provienen de fueros, privilegios e influencias directamente ligadas a los factores de poder en el gobierno, y no por el ejercicio empresarial particular en su funcionamiento regular. En este trabajo se ha intentado sostener lo difícil que es mantener la existencia de un monopolio privado. Debemos advertir también las dificultades que enfrenta el legislador y las agencias gubernamentales para determinar la existencia de un monopolio. Al respecto, cierta literatura especializada sobre el tema hace mención a la llamada “Falacia del Celofán”, en alusión a un caso decidido en Estados Unidos en el que se evidenció por primera vez la dificultad analítica que resulta de la determinación de un **monopolista hipotético**⁵⁸.

En efecto, hemos partido de la idea de que el monopolio privado no es sustentable en la práctica, a menos de que el Estado lo promueva directamente. Y en tal sentido, se haría imperativo diferenciar la existencia de un monopolio de otras formas de intercambio económico, como, por ejemplo, el caso de los oligopolios. No obstante, una premisa sigue siendo aplicable para estos casos. “Existe el riesgo de que la autoridad de competencia desarrolle un análisis distorsionado de los mercados, a fin de concluir erradamente que la empresa investigada posee una explotación abusiva de un poder de mercado o de una posición de dominio en el mercado”⁵⁹.

Para los efectos de este trabajo, lo imperativo es desmontar los monopolios del Estado puesto que constituyen uno de los elementos esenciales del Estado patrimonialista. ¿Deben regularse de forma específica los monopolios privados? El tema es debatible, puesto que como se ha argumentado su existencia sería disuelta por la propia competencia y la función empresarial. Es nuestra posición que una regulación específica para los monopolios privados no sería efectiva, y que el énfasis en el mejor de los escenarios debiera colocarse en el perfeccionamiento de la libre competencia.

Incluso en el mejor de los mundos posibles, las regulaciones no están exentas de costos. De hecho, cualquier norma que se desarrolle estará lejos de ser perfecta. En este sentido, siendo el ente regulador imperfecto, las regulaciones que se desarrollen deben tomar en consideración cuando menos las siguientes premisas:

58. Ignacio De León. La noción de Poder en el mercado y su relevancia en el análisis de la existencia de restricciones a la libre competencia. XXIX Jornadas “J.M. Domínguez Escovar”. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto: Venezuela, 2004, p.98

59. *Ibidem*, p.97

1 Primero, los entes reguladores no tienen acceso a buena información, mucho menos información perfecta (que en teoría sería la necesaria para un mercado de competencia “perfecta”), en relación con la demanda de un bien o servicio y los lineamientos de una buena práctica comercial. En consecuencia, sólo por un acto de azar o por mera suerte podría el ente regulador establecer un precio óptimo de mercado⁶⁰. Sin embargo, en virtud de que la acción humana no es estática, el precio óptimo variará, lo cual dificultará aún más la labor del ente regulador.

2 Segundo, como consecuencia directa de la falta de información adecuada, el regulador, llegado el momento de establecer tasas o tarifas para la provisión de un bien o servicio, deberá de algún modo fundamentarse en un sistema de márgenes de ganancia o de cost-plus pricing, el cual será ineficiente porque la gerencia o directiva de la empresa no tendrá incentivos para limitar su ganancia, y esta premisa deberá extenderse a todos los insumos que se emplean para la provisión del bien o servicio⁶¹.

3 Tercero, el ente regulador recibirá presiones políticas para mantener los precios de los productos regulados bajos⁶². Cuanto mayor sea la presión para que estos precios sean regulados a la baja, menos recursos tendrán las empresas para cubrir la demanda y producir en sus niveles óptimos. Al contrario, el resultado será una reducción de la oferta, y con ello una mayor escasez. Esta práctica es especialmente recurrente en países en vías de desarrollo, como es el caso de Venezuela.

Ante los problemas planteados, y por paradójico que pudiera parecer, la solución para hacer frente los monopolios privados será la propia competencia. La competencia es una forma poco costosa de regulación⁶³. Partiendo de la premisa de que los monopolios privados estarían protegidos por fuertes barreras de entrada, la evolución histórica de los mismos sugiere que los monopolios “naturales” y sus industrias son cada vez menos recurrentes. Tal es el caso, como se ha dicho, de la telefonía, la electricidad y las empresas ligadas al sector de energía. Es decir, ante la ausencia de protección gubernamental, al menos cierto grado de competencia se presenta como una posibilidad real para muchos monopolios “naturales”⁶⁴.

60. Ralph Bradburd. Privatization (Ob. Cit), p. 31

61. *Ibidem*, p. 32

62. *Ibidem*, p. 33

63. *Ídem*.

64. *Ídem*.

Por último, debemos reflexionar sobre un hecho fundamental. Las instituciones políticas y sociales juegan un papel esencial en la toma de decisiones de negocios. De allí que sea obligatorio que el debate político y social en Venezuela deba desplazarse hacia la promoción de una sociedad más libre y plural que supere la mentalidad del subdesarrollo. En este sentido, la superación del Estado patrimonialista debe permear en la opinión pública venezolana como un elemento no solo viable sino necesario.

“El desarrollo no es una transformación endógena de una economía preindustrial sino la implantación de un acelerado proceso de crecimiento” . Dadas nuestras circunstancias, tenemos una incapacidad estructural para producir los bienes de capital necesarios para lograr ese crecimiento. De este modo, Venezuela debe abrir su economía al mundo, a los fines de hacerla no solo más competitiva –y con ello reducir potenciales monopolios– sino para incorporar la transformación tecnológica que sea necesaria para poder crecer y diversificar la actividad económica. El reto no es fácil porque habrá que enfrentar numerosos grupos de interés, y las voces siempre presentes del proteccionismo ante los vientos de apertura.

Desde el punto de vista de la instauración de una agenda antimonopólica y contraria a la preeminencia de un Estado patrimonialista, la pobreza debe ser erradicada por la sencilla razón de que garantizaría mayores ingresos y con ello una diversificación de la demanda de bienes y servicios⁶⁶.

Karl Popper señaló lo siguiente: “El hombre puede conocer; por tanto, puede ser libre”⁶⁷. En consecuencia, si los venezolanos quieren llegar a ser libres necesitan echar mano de su pensamiento. Si bien la capacidad de pensar se relaciona con el desarrollo económico, el nivel educativo y una multiplicidad de factores, “es también función de la adscripción a un determinado modelo, esquema o paradigma de pensamiento”⁶⁸. Por ende, “una nación atada a una cosmovisión primitiva y a una estructura lógica atrasada no podrá ir muy lejos intelectualmente”⁶⁹.

Hay que decirlo sin cortapisas. Hoy día la existencia de un Estado patrimonialista es una manifestación de primitivismo intelectual. Del mismo modo, los monopolios estatales, elementos correlacionados directamente con dicho Estado patrimonialista, forman parte de esa visión atrasada que flaco favor le hace a Venezuela en su camino hacia la modernidad. Por las razones que se han expuesto, pensamos que la opinión pública del país, así como los partidos políticos y la sociedad civil tienen suficientes insumos para decirle a la ciudadanía que se debe proceder a eliminar el monopolio económico del Estado, y abrir paso a un esquema enteramente nuevo que gire en torno a una economía de mercado. Este proceso de persuasión no será tarea sencilla, pero es el camino que tenemos si queremos algún día acceder al umbral de la civilización.

66. *Ibidem*, p.45

67. cp. Dalmacio Negro. *La tradición liberal y el Estado*. Unión Editorial. Madrid: España, 1995, p.44

68. Emeterio Gómez. *El subdesarrollo pensante*. Monografía No. 29. Centro de Divulgación para el Conocimiento Económico de la Libertad (CEDICE). Caracas: Venezuela, 1989, p.6

69. *Ídem*.

PROPUESTAS PARA VENEZUELA

Para fines didácticos, hemos resumido nuestras propuestas:

- 1** *Devolución al control ciudadano de toda aquella actividad que pueda ser desarrollada por el sector privado y los particulares.*
- 2** *Proveer con transparencia, exactitud, puntualidad y publicidad datos e información macroeconómica que permita facilitar cálculo económico y costos transaccionales.*
- 3** *Reestructuración corporativa de las empresas propiedad del Estado venezolano.*
- 4** *Reformar marco legal antimonopolio vigente, enfatizando importancia de libre competencia.*
- 5** *Centrar debate de la opinión pública en torno a libre competencia, apertura y desarrollo.*



El Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, A.C. CEDICE Libertad, asociación civil sin fines de lucro, privada e independiente, fundada en 1984, por personas comprometidas en la defensa de la libertad individual, la iniciativa privada, los derechos de propiedad, gobierno limitado y búsqueda de la paz.

www.cedice.org.ve

 **CediceLibertadVE**

 **@CEDICE**

 **CediceVE**

 **@CediceVE**

 **Cedice**



El programa País de Propietarios contribuye con la defensa del derecho a la propiedad a través de una mejor comprensión de su estado actual, documentando, monitoreando, analizando y sistematizando información sobre violaciones a la propiedad privada